

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO No. SAMC-OGS-004-2017, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DIVULGACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA NO VIOLENCIA A LA MUJER A TRAVÉS DE UN PROGRAMA EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS DE MAGANGUÉ, TURBACO, SAN ESTANISLAO DE KOTSKA, ARJONA Y EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

LA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y decreto 809 de 2017, y demás normas que lo compilen o reglamenten y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Bolívar, adelanta el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-OGS-004-2017, cuyo objeto es **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DIVULGACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA NO VIOLENCIA A LA MUJER A TRAVÉS DE UN PROGRAMA EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS DE MAGANGUÉ, TURBACO, SAN ESTANISLAO DE KOTSKA, ARJONA Y EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015, señala:

Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja a la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la Ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

Que dando cumplimiento al mandato legal se debe designar el Comité Asesor Evaluador y en este sentido, por lo expuesto y considerado, la Jefe de la Oficina de Gestión Social del Departamento de Bolívar.

Por todo lo anterior, el departamento de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designase el Comité Asesor y Evaluador dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-OGS-004-2017, cuyo objeto es **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DIVULGACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA NO VIOLENCIA A LA MUJER A TRAVÉS DE UN PROGRAMA EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS DE MAGANGUÉ, TURBACO, SAN ESTANISLAO DE KOTSKA, ARJONA Y EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, con el fin de evaluar las propuestas que se presenten según el cronograma de actividades, el cual estará integrado por funcionarios y/o

RESOLUCIÓN No. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO No. SAMC-OGS-004-2017, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DIVULGACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA NO VIOLENCIA A LA MUJER A TRAVÉS DE UN PROGRAMA EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS DE MAGANGUÉ, TURBACO, SAN ESTANISLAO DE KOTSKA, ARJONA Y EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

contratistas, teniendo en cuenta los perfiles y funciones según el área de conocimiento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO: Un (01) Asesor Jurídico externo adscrita a la Oficina de Gestión Social del Departamento de Bolívar.

COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO: Un (01) Asesor Financiero externo adscrito a la Secretaría Jurídica del Departamento de Bolívar o a la Oficina de Gestión Social del Departamento de Bolívar.

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO: Un (01) Profesional Externo de la Oficina de Gestión Social del Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Aspectos como inhabilidades o incompatibilidades, conflictos de intereses, responsabilidad, creación, metodología de operación y calidades del comité asesor y/o de sus miembros se sujetarán a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: El comité Asesor y Evaluador, deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven del proceso de selección, sujetándose a la Ley y a los Pliegos de Condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros del Comité Evaluador del proceso de selección sobre el inicio de sus funciones dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-OGS-004-2017.

ARTÍCULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

Dado en Turbaco, Bolívar, a los 7 días del mes de Noviembre de 2017,

07 NOV. 2017

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ORIGINAL FIRMADO
ANA MILENA JIMENEZ TUNÓN
Jefe Oficina Gestión Social
Departamento de Bolívar